

CONSTANCIA: Manizales, 04 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Natalia G.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 289259

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA GERTRUDIS OSORIO ARISTIZABAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30291324 y la tarjeta de abogado (a) No. 96897

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Yira Lucía Olarte Ávila
YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LILIAN VALENCIA CARDONA
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE SERNA LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2021 00223 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como

a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la señora LILIAN VALENCIA CARDONA, en contra del señor ANDRÉS FELIPE SERNA LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** como capital adeudado de la letra de cambio con vencimiento del 13 de enero de 2016.
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como capital adeudado de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 19 de febrero de 2016.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como capital adeudado de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 06 de febrero de 2017.
- d. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** como capital adeudado de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 19 de septiembre de 2017.
- e. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** como capital adeudado de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 12 de julio de 2019.
- f. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** como capital adeudado de la letra de cambio No. LC-2119625200 con fecha de vencimiento el 1 de diciembre de 2017.
- g. Por la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000)** como capital adeudado de la letra de cambio No. LC-21113132026 con fecha de vencimiento el 8 de mayo de 2020.
- h. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** como capital adeudado de la letra de cambio No. LC-21112132022 con vencimiento el 13 de julio de 2020.
- i. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** como capital adeudado de la letra de cambio No. LC-2118068171 con vencimiento el 31 de agosto de 2020 con vencimiento el 31 de agosto de 2020.
- j. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)** como capital adeudado de la letra de cambio No. LC-2118068170 con vencimiento el 31 de agosto de 2020.
- k. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** como capital adeudado de la letra de cambio No. LC-21111943300 con vencimiento el 31 de agosto de 2020.

- I. Por los intereses de mora causados sobre las letras de cambio con vencimientos del 13 de enero de 2016, 19 de febrero de 2016, 06 de febrero de 2017, 19 de septiembre de 2017, 12 de julio de 2019 500, y No. LC-21113132026 300 mayo 8 2020, No. LC-2119625200, No. LC-21112132022 a partir del 31 de agosto de 2020; por las demás, es decir, letras de cambio No. LC-2118068171, No. LC-2118068170, LC-21111943300, a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de las obligaciones liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio con vencimientos del 13 de enero de 2016, 19 de febrero de 2016, 06 de febrero de 2017, 19 de septiembre de 2017, 12 de julio de 2019, y No. LC-21113132026, No. LC-21112132022, No. LC-2118068171, No. LC-2119625200, No. LC-2118068170, No. LC-21111943300), las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficial al pagador EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado ANDRÉS FELIPE SERNA LÓPEZ (C.C. 16.090.462), que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y gestiónese su entrega.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA GESTRUDIS OSORIO ARISTIZABAL portadora de la tarjeta profesional número 96.897 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 07 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9335b935b80c4e39980a58bcd92f066e8c81732d03cf95a5f473761c9d44af9

Documento generado en 06/05/2021 01:34:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**